



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 4

**Quito, jueves 30 de
mayo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

000168	Desígnanse delegados al Comité de Asignación Familiar de la Regional 1 a varios funcionarios	2
000170	Expídese la Norma técnica para la prestación de los servicios en entidades de atención en acogimiento familiar	3
000175	Deléganse atribuciones a la Directora o Director Distrital en la provincia de Galápagos	7
000176	Apruébase el Plan Anual de Política Pública, PAPP del Instituto de Economía Popular y Solidaria, IEPS	8
000183	Deléganse atribuciones y responsabilidades a los/as coordinadores/as zonales y directores/as distritales	9
000184	Declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Juan Pablo Zúñiga Luzuriaga, Servidor Público 2/Analista Experto en Juventud de la Coordinación Zona 6	10
000185	Dispónese responsabilidades a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Contingencias del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social	11
000186-A	Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 670, publicado en el Registro Oficial No. 166 de 10 de septiembre de 2003	12

RESOLUCIONES:

COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD:

001-2013-CIMC	Expídese el "Marco General Ecuatoriano para la Evaluación de la Conformidad" y el "Manual de procedimientos previo a la nacionalización, comercialización y vigilancia en el mercado en todas sus etapas para los bienes producidos, importados y comercializados sujetos a reglamentación técnica ecuatoriana"	13
---------------	---	----

	Págs.
SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
Acéptase la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto a favor de esta Secretaría los siguientes inmuebles del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas:	
INMOBILIAR-DSI-2013-083 Lote de terreno de 52 hectáreas denominado El Algarrobo, ubicado en el recinto Colope, del cantón y provincia de Esmeraldas	17
INMOBILIAR-DSI-2013-084 Finca, ubicada en la comuna Perugache, cantón Arenillas, provincia de El Oro	19
INMOBILIAR-DSI-2013-085 Varios lotes de terreno, ubicados en la parroquia Paccha, cantón Atahualpa, provincia de El Oro ...	20
INMOBILIAR-DSI-2013-086 Lote de terreno, No. 11 de la manzana "C", ubicado en la lotización Montecasino, cantón Montecristi, provincia de Manabí	22
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
132/SETECI/2013 Deléganse responsabilidades a el/la Coordinador/a General Técnico/a ...	24
EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR:	
EPCE-GG-2013-008 Designase a la economista Claire Lammens, Gerente General Subrogante	26
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
JUNTA BANCARIA:	
JB-2013-2471 Inclúyese el Capítulo II "Del Comité de Auditoría para empresas de seguros y compañías de reaseguros" en el Título XII "Del control interno", Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria"	27
JB-2013-2472 Refórmase el Capítulo I "Del préstamo subordinado y los programas de vigilancia", Título XVII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	29

	Págs.
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
085 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, la oficina número uno del quinto piso, edificio Banco la Previsora Portoviejo	30
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
SCPM-DS-2013-002 Establécese la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración sujeta a notificación obligatoria	32
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Junín: Que reforma la Ordenanza general que reglamenta la determinación, aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, por las obras ejecutadas en el cantón	34

No. 000168

Doris Soliz Carrión
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3, numeral 1 establece que son deberes primordiales del Estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 341, dispone que "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. "La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social";

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227, establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 154, numeral 1, dispone; *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...) "*;

Que, el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros, dos de los cuales serán designados por la Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Resolución No. 5, del 08 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165, del 06 de abril de 2010 se establece la creación en el territorio nacional de tres (3) comités de asignación familiar, los mismos que cumplirán sus funciones dentro de las Regionales 1, 2 y 3;

Que, mediante Resolución No. 5, del 08 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165, del 06 de abril de 2010 se establece que el comité de asignación familiar de la Regional 1 tiene domicilio en la ciudad de Quito y comprende las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Esmeraldas, Sucumbíos, Orellana, Napo y Pastaza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, del 23 de agosto de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158, del 29 de agosto del mismo año *"se denomina al Ministerio de Bienestar Social como Ministerio de Inclusión Económica y Social; organismo responsable de promover la inclusión económica y social, garantizando una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos, el ejercicio de sus derechos económicos y sociales, la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida con énfasis en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, del 23 de abril de 2012, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró a la Socióloga Doris Soliz Carrión, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

En ejercicio de sus atribuciones:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar como delegados al Comité de Asignación Familiar de la Regional 1, en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la Abogada María Montserrat Andrade Pazmiño, funcionaria del Consejo de la Niñez y Adolescencia y al Doctor José Antonio Egas, Subsecretario de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Deróguese todas las normas y actos administrativos de delegación que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de Enero de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000170

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, los niños, niñas y adolescentes recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado, según lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el art. 44 de esta norma establece que *"los niños y niñas tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno de afectividad y seguridad que les permita la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo - emocionales y culturales; siendo deber del Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."*

Que, el artículo 62 de la Constitución de la República, reconoce la familia en sus diversos tipos. El estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños contiene preceptos referidos a la responsabilidad del Estado, la familia y sociedad respecto de la protección integral a los niños, niñas y adolescentes contenidos en los siguientes enunciados: *"Recordando que en la Declaración Universal de las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales"*

Que, según el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece lo siguiente: 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidados para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación e instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con el artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Que, son medidas judiciales de protección el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción en base a lo establecido en el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Que, el acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente que ha sido vulnerado en sus derechos y/o privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes, de conformidad con lo que establece el artículo 220 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Que, el acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una unidad de atención autorizada para realizar estos programas y se deberán cumplir con los estándares generales al igual que presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes según lo que establece el artículo 224 del código de la Niñez y Adolescencia.

Que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y en consecuencia expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, conforme lo establece la Constitución de la República, en su artículo 154 numeral 1;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, de fecha 12 de noviembre del 2012, se incorpora el INFA y el PPS en la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, es necesario elaborar una norma técnica que regule y viabilice los procesos de implementación y funcionamiento del servicio de acogimiento familiar para niños, niñas y adolescentes en presunto abandono, hijos de padres privados de libertad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y art. 17, inciso primero, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN ENTIDADES DE ATENCIÓN EN ACOGIMIENTO FAMILIAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo.- La presente norma técnica, de obligatorio cumplimiento, operativiza el proceso de implementación y funcionamiento de las entidades de atención especializadas en acogimiento familiar para niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y/o privados de su medio familiar, como un servicio de la Dirección de Servicios de la Subsecretaría de Protección Especial del Viceministerio de Inclusión, Ciclo de la Vida y Familia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 y 46, numeral 1 de la Constitución de la República, el Plan Nacional para el Buen Vivir y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 2. La política pública de protección especial.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, busca restituir los derechos humanos vulnerados o amenazados, de niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar, a través de servicios de acogimiento familiar.

Art. 3. De la modalidad de atención.- Se establece como modalidad de atención, el acogimiento familiar, a través de entidades debidamente autorizadas que cumplan con los estándares de calidad.

Art. 4.- Tipos de prestadores de servicios.- Los servicios de acogimiento familiar para niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y/o privados de su medio familiar se ejecutarán a través de los siguientes tipos de prestadores de servicios:

- a) Ejecutados mediante convenio por los gobiernos autónomos descentralizados - GAD u otros organismos especializados en acogimiento familiar, en cuyo caso las contrapartes del MIES deberán asegurar equipos técnicos especializados, infraestructura y equipamiento de calidad;
- b) Ejecutados por organismos no gubernamentales sin convenios de cooperación debidamente autorizados.

CAPÍTULO II

DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN Y LA POBLACIÓN OBJETIVO

Art. 5. Definición del servicio.- Las entidades de atención especializadas y autorizadas para ejecutar esta modalidad de atención, garantizarán que los niños niñas o adolescentes vulnerados en sus derechos y/o privados de su

medio familiar, sean acogidos en el seno del hogar de familias idóneas registradas y calificadas previamente por la entidad especializada en la ejecución de la modalidad.

Durante la permanencia del niño, niña o adolescente, la entidad tiene la obligación de mejorar fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción familiar en la familia biológica del niño, niña o adolescente, o la autonomía cuando se trate de adolescentes; caso contrario procurar la adopción siguiendo el procedimiento legal respectivo.

Art. 6. Población objetivo.- Este servicio está orientado a niños, niñas y adolescentes entre 0 meses hasta los 17 años de edad, que se encuentran en situaciones de riesgo o amenaza de violación de sus derechos y/o privados del medio familiar.

CAPÍTULO III

COMPONENTES DEL MODELO DE ATENCIÓN O SERVICIO

Art. 7. Componentes del modelo.- Son componentes de este servicio, las áreas en las que las entidades que ejecutan esta modalidad, requieran trabajar en el marco de la planificación institucional operativa, con el objetivo de que las familias acogientes puedan garantizar una atención de calidad, involucrando aspectos de salud, nutrición, educación, seguridad y estabilidad emocional y afectiva. Los componentes para la ejecución de la modalidad de acogimiento familiar son:

- 1. Sensibilización y captación de familias para el acogimiento.-** La entidad u organización autorizada para implementar la modalidad de atención a través de la formación y capacitación a familias interesadas en ser "familias acogientes", desarrollará acciones de difusión del servicio de acogimiento, utilizando estrategias comunicacionales en base a las normas establecidas por el MIES, a fin de contar con un posible registro de familias interesadas en participar en la prestación de este servicio.
- 2. Formación y capacitación.-** Este componente está dirigido al fortalecimiento de las capacidades, tanto de las personas que conforman los equipos técnicos que acompañan el proceso de acogimiento y reinserción familiar, como de las familias candidatas a acogientes.

Respecto del personal técnico.- Se considerará procesos de formación para fortalecer conocimiento y experiencia profesional en el tema, así como la habilidad para la capacitación, el estudio psicosocial para la valoración y calificación de idoneidad; y selección de las familias acogientes y la preparación de niños, niñas y adolescentes para el acogimiento.

Respecto de las familias.- Este componente está dirigido a las familias interesadas en el acogimiento quienes deben recibir información sobre el niño, niña o adolescente, detallando aspectos esenciales como su situación escolar, salud, hábitos, carácter, y en general todo aquello que les permitiera entablar una relación lo más personalizada posible con el niño, niña o adolescente.

El Plan de Familia se considera una herramienta fundamental en la intervención ya que el objetivo principal es recuperar las capacidades familiares y promover el mejoramiento de sus condiciones de las familias de origen para garantizar que la reinserción familiar sea efectiva, por consiguiente las familias acogientes deberán tener la capacidad de contribuir al retorno del niño, niña o adolescente a su familia de origen.

- 3. Asistencia y acompañamiento a las familias acogientes y familias de origen para cumplir con el Plan Global de Familia.-** La intervención con la familia de origen se considera parte fundamental en el proceso de acogimiento, ya que el objetivo principal es mejorar las condiciones familiares a fin de garantizar que la reinserción familiar sea efectiva.

El equipo técnico de la entidad que ejecuta el servicio de acogimiento tiene la responsabilidad de planificar, conjuntamente con la familia acogiente y la familia de origen el Plan de Familia, con miras a la reinserción familiar, siempre que las condiciones de la familia de origen garanticen un retorno seguro y definitivo. Hay que tomar en cuenta que el acogimiento familiar está íntimamente ligado a la intervención que se realice sobre la familia de origen.

- 4. Seguimiento.-** El fin de este componente es comprobar que el niño, niña o adolescente acogido, tenga garantizado su bienestar y está recibiendo los cuidados y atención orientados a su desarrollo integral.

Este componente es fundamental por cuanto mide y observa, los avances conseguidos, así como los puntos débiles en la participación de todas las partes intervinientes, con el objetivo de reorientar el Plan de Familia para modificar aquello que impide superar las dificultades que motivaron la medida de acogimiento y de esta manera lograr la reinserción familiar.

- 5. Monitoreo y evaluación.-** Durante la ejecución de la medida de acogimiento familiar, el equipo técnico tiene la responsabilidad de realizar el monitoreo y evaluación, que implica un conjunto de actuaciones referidas al registro y tratamiento de determinados datos e información recabada durante el proceso con la familia de origen y la familia acogiente, que permita medir el alcance del cumplimiento de compromisos de las dos familias en el marco del Plan de familia, para prever la terminación del acogimiento por alguna de las causas determinadas en el art. 229 del Código de la Niñez y Adolescencia, según corresponda.

Art. 8.- Obligaciones de las entidades de acogimiento familiar.- Las entidades que ejecutan los servicios de acogimiento familiar, deben cumplir, además de las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, con:

- a) Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución judicial emitida por un Juez, así lo determine;
- b) Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de familia y el proyecto integral de

atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento;

- c) Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida de acogimiento familiar.
- d) Informar periódicamente a la autoridad competente, la situación general del acogido, en cualquier momento si cambian las condiciones familiares que motivaron la medida, para que esta la ratifique, modifique o termine;
- e) Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar; y,
- f) Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia.

Art. 9.- Recurso Humano.- Las entidades de atención deberán contar para su funcionamiento con el siguiente personal:

Personal profesional

- Coordinador del proyecto
- Psicólogo
- Trabajador Social
- Auxiliar contable.- pagado por la entidad como contraparte
- Abogado.- Contraparte
- Promotor Social.- pagado por la entidad como Contraparte

Art. 10. Costos por prestación del servicio.- El costo para el funcionamiento del servicio de las entidades de acogimiento familiar se calcularán considerando los siguientes rubros:

- a) Personal profesional y administrativo de acuerdo a la presente norma; y,
- b) Costos directos;

La determinación de los costos se realizará siguiendo la ficha técnica definida para el efecto. En los convenios que se suscriban para la prestación de servicios, la determinación de los costos se realizará bajo un esquema de co-financiamiento, de acuerdo a las competencias y capacidades de las partes.

CAPÍTULO IV

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD DE LAS ENTIDADES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR Y DE LA VIVIENDA DE LAS FAMILIAS ACOGIENTES

Art. 11. Cumplimiento de los estándares de calidad.- El funcionamiento de las entidades de acogimiento familiar, estará sujeto al cumplimiento de los estándares de calidad

que son parte de la política pública de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

Los estándares de calidad establecidos en la presente norma técnica son los mínimos requeridos para el funcionamiento de las entidades de acogimiento familiar y son de cumplimiento obligatorio para todos los servicios públicos y privados de esta naturaleza

Con respecto a las condiciones de las viviendas de las familias acogientes se deberá tomar en cuenta lo siguientes aspectos:

- a) Ejecutar la medida en un hogar previamente calificado para el efecto (idoneidad de la familia); y,
- b) Ejecutar la medida en una vivienda que por su ubicación permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a ésta, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta le ofrece.

Art. 12. Infraestructura.- Las entidades que ejecutan el servicio de acogimiento familiar deben disponer de un espacio adecuado para el funcionamiento técnico y administrativo, que garantice la privacidad de la atención individualizada de cada profesional, con las familias acogientes y familias de origen de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en proceso de un posible acogimiento familiar o en procesos de reinserción familiar.

Art. 13 Indicadores de calidad en la atención.- Son indicadores de calidad de las entidades en acogimiento familiar entre otros, los siguientes

- a) Número de familias acogientes calificadas;
- b) Número de familias acogientes en proceso de calificación;
- c) Monto total de inversión real conforme a la ficha técnica;
- d) Monto total de inversión de la contraparte conforme a la ficha técnica;
- e) Número de niños, niñas y adolescentes que han sido acogidos;
- f) Número total de niños, niñas y adolescentes que han salido del acogimiento por otras circunstancias;
- g) Número de familias acogientes que reciben apoyo en especies;
- h) Número de familias de origen en proceso para la reinserción; y,
- i) Número de familias de origen sin posibilidad de generar un proceso de reinserción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone al Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de la Vida y Familia dirigir, en coordinación con la Subsecretaría de Protección Especial y sus Direcciones, la implementación, el monitoreo y la evaluación de cumplimiento de la presente norma técnica,

para cuyo efecto se conformará un equipo técnico, el cual, contará dentro de su conformación con un delegado de la Dirección de Evaluación y Calidad de los Servicios.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Protección Especial, en coordinación con el Viceministerio de Inclusión, Ciclo de la Vida y Familia y otras unidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrá elaborar formatos adicionales a los establecidos en el presente acuerdo a fin de viabilizar el funcionamiento del servicio o de acogimiento familiar.

TERCERA.- Los servicios prestados por las entidades de acogimiento familiar, serán acreditados por la Dirección Nacional y por las Coordinaciones Zonales, las mismas que emitirán el permiso correspondiente para el funcionamiento de las entidades.

CUARTA.- Esta norma es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de acogimiento familiar. Su inobservancia será causal de suspensión de los servicios que prestan.

DISPOSICIÓN FINAL.- Derogase todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 de enero del 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible, Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000175

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815, publicado en el Registro Oficial No. 208, del 12 de junio de 1980, se crea el Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 580, del 23 de agosto del 2007, denomina al Ministerio de Bienestar Social como Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el numeral 2.6 del Decreto Ejecutivo No. 1151, del 23 de abril de 2012, designa a la Socióloga Doris Soliz Carrión, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1356, del 26 de noviembre de 2012, dispone que se integre al Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y el Programa de Protección Social - PPS;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 154, del 8 de enero de 2013, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Resolución No. CNP-02-003-2012, publicada en el Registro Oficial No. 641, del 15 de febrero del 2012, el Consejo Nacional de Planificación dispuso *"que las entidades de la Función Ejecutiva definidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES se desconcentren en zonas, distritos y circuitos, de acuerdo a la planificación elaborada por dicha entidad"*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 557, publicado en el Registro Oficial - Suplemento No. 290, del 28 de mayo de 2012, se conforman *"140 distritos administrativos de planificación, [...] para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución y el inciso primero del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Directora o Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la provincia de Galápagos, los procesos previos, suscripción y seguimiento de los convenios para la prestación de servicios de esta Cartera de Estado y el saneamiento de los procesos pendientes del año 2012, establecidos dentro de su jurisdicción, correspondientes a la aplicación del nuevo modelo de gestión institucional.

Artículo 2.- La o el funcionaria designada/o como delegada o delegado mediante este Acuerdo Ministerial, informará mensualmente o cuando la Ministra de Inclusión Económica y Social lo solicite, sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación asignada.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente delegación no implica reforma a la planificación de la gestión desconcentrada del MIES.

DISPOSICIÓN FINAL.- Derogase todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 de enero de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000176

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República establece que los Ministerios de Estado como integrantes de la Función Ejecutiva, en el ámbito de su competencia ejercerán la rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República dispone que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; y, que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las instituciones públicas, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES será representado legalmente por el Director General, quien de conformidad al literal d) del artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria debe presentar a consideración y aprobación del MIES, los planes de acción y el presupuesto institucional.

Que, el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministerios de cada sector son los encargados del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada; así como para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirigen, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

Que, el literal d) del punto 1.1 del artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece como atribución y responsabilidad de la Ministra/o, "aprobar el plan institucional, el plan de inversión y el presupuesto anual institucional".

Que, mediante Oficio Nro. MIES-IEPS-DG-2013-0010-OF, de fecha 31 de enero del 2013, la Directora General del Instituto de Economía Popular y Solidaria - IEPS, remite a la Ministra de Inclusión Económica y Social la Programación Anual de Política Pública de Gasto Corriente y Gasto de Inversión correspondiente al año 2013 del Instituto de Economía Popular y Solidaria.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de la Política Pública-PAPP del Instituto de Economía Popular y Solidaria-IEPS, conforme al informe de fecha 31 de enero del 2013, suscrito por la Directora General del IEPS.

Art. 2.- De la ejecución, seguimiento control y evaluación del Plan Anual de la Política Pública-PAPP del IEPS; en función de las metas e indicadores establecidos, encárguese la Dirección General del IEPS.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de Enero del 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000183

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: *"DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*

Que, el artículo 104 del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, dispone: *"Delegación.- La máxima autoridad de cada entidad u organismo podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento";*

Que, los incisos primero y segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"; "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios ...";*

Que, el artículo 55, idem, manifiesta: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX, Libro I del Código Civil;

Que, mediante decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, expide el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales.

Que, mediante los Decretos Ejecutivos 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 27 de Octubre de 2008, y Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 08 de Abril de 2008, se reforma el Reglamento constante en el Decreto Ejecutivo 3054.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151, del 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000154 del 8 de enero de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones y responsabilidades, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. Coordinadores/as Zonales:

- a. Dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo 3054, y las reformas al mismo, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales.
- b. El conocimiento, sustanciación y resolución de las denuncias, quejas y reclamos que se presenten con respecto a las organizaciones de la sociedad civil.

2. Directores/as Distritales:

- a. Dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo 3054, y las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales.
- b. El conocimiento, sustanciación y resolución de las denuncias, quejas y reclamos que se presenten con respecto a las organizaciones de la sociedad civil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Organizaciones Sociales a avocar para sí el conocimiento de asuntos referentes a organizaciones sociales a nivel nacional, conforme lo determinado en el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA: Se faculta a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Organizaciones Sociales a instruir a los niveles desconcentrados en lo referente a organizaciones Sociales.

TERCERA: De las delegaciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, cada una de las autoridades, deberá presentar un informe de lo actuado, de forma periódica a la máxima autoridad y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales que, a la fecha, tienen a su cargo la custodia de los archivos físicos de Organizaciones Sociales, los mantendrán durante el periodo de transición al nuevo modelo de gestión del MIES, hasta tanto se determinen los criterios y cronograma de entrega a cada dirección distrital según el ámbito de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de febrero de 2013.

f.) Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000184

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el Artículo 30, Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, determina sobre las comisiones de servicios con remuneración: *"Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se*

concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. "

Que, el Artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: "Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.-" "...se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa la autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...";

Que, mediante Memorando Nro. MIES-DM-2013-0164-M de 18 de febrero de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social, da a conocer que ha delegado al funcionario **Juan Pablo Zúñiga Luzuriaga**, Analista Experto de Juventud de este Portafolio, para que participe en representación del MIES, en el **"Congreso Internacional de Investigadores sobre Juventud"**, que se realizará en La Habana, Cuba del **04 al 08 de marzo de 2013**; y, solicita se realicen las gestiones necesarias para la compra y gestión de sus pasajes, así como la legalización del viaje del mencionado funcionario ante las unidades administrativas pertinentes y la Presidencia de la República.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, con Memorando Nro. MIES-CAF-DTH-2013-0751-M de 22 de febrero de 2013, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- y Artículo 50 de su Reglamento, emite Dictamen Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor del funcionario del MIES, por el periodo comprendido del 03 al 09 de marzo de 2013;

Que, por el sistema de viajes al exterior de la Presidencia de la República, se remite la solicitud de viaje al exterior No. 24955 de 23 de febrero de 2013, a favor del Servidor Público 2 / Analista Experto de Juventud de la Coordinación Zona 6 del MIES, para obtener la autorización pertinente sobre este desplazamiento;

Que, la Solicitud No. 24955 es autorizada por el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, el 25 de febrero de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República nombró a la socióloga Doris Josefina Solíz Carrión como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior **del 03 al 09 de marzo de 2013**, al señor **Juan Pablo Zúñiga Luzuriaga**, Servidor

Público 2/Analista Experto en Juventud de la Coordinación Zona 6 de este Portafolio, para que viaje a la ciudad de La Habana, Cuba y participe en representación del MIES, en el "*Congreso Internacional de Investigadores sobre Juventud*", que se realizará del **04 al 08 de marzo de 2013**.

Art. 2.- Los pasajes y viáticos serán cubiertos por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de febrero del 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000185

**Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 277 de la Constitución establece como uno de los deberes del Estado para la consecución del buen vivir: "Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece como uno de los deberes de los servidores públicos "Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 486-A, publicado en Registro Oficial No. 99 del 15 de junio del 2000 se constituyó el "Programa de Protección Social" como una entidad desconcentrada adscrita al Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, de jurisdicción nacional, con autonomía administrativa, técnica y financiera, el cual coordinará sus acciones con otros programas y proyectos que en esta materia estén implementados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1838 del 20 de julio de 2009, publicado en Registro Oficial No. 650 de fecha 6 de agosto del 2009, el Presidente Constitucional de la

República reformó el marco legal vigente para la administración de subprogramas del Programa de Protección Social y entre otras disposiciones delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes sub programas: Bono de Desarrollo Humano; Pensión para Adultos Mayores; Pensión para Personas con Discapacidad; Crédito Productivo Solidario; Red de Protección Solidaria, Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue; .

Que, el mismo Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, en su Art. 7 dispuso: "Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en Registro Oficial No.838, del 26 de noviembre del 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social (PPS) y el Instituto de la Niñez y la Familia (INFA)

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 del 08 de enero del 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social; estableciendo, dentro de los procesos gobernantes al Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, y; al Viceministerio de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social;

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 39, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 87, del 14 de diciembre del 2009, emitió las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos", entre las cuales los servidores públicos deberán observar el cumplimiento de las normas de control interno 100-01; de Delegación de Autoridad 200-05; de Identificación de riesgo 300-01; de Respuesta al riesgo 300-04; de Separación de funciones y rotación de funciones 401-01; y, de Autorización y aprobación de transferencias y operaciones 401-02;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Contingencias del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, la responsabilidad de la operación sobre los productos que se deriven de las atribuciones de organizar, autorizar, evaluar, validar y suspender a los operadores de la red social de puntos de pago para transferencias; así como, la operación de las comisiones, administración y control de la gestión de desembolso de créditos para la inclusión, mediante los reembolsos y desembolsos monetarios; disposición de bloqueo y desbloqueo del pago de transferencias por crédito otorgado a los usuarios.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Transferencias del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, la responsabilidad de la operación sobre los productos que se deriven de la operación de las atribuciones de gestión de todos los procesos financieros requeridos, incluyendo procesos intermedios y finales que viabilicen su gestión de pago de transferencias; así como, ejecutar el presupuesto de competencia de la Dirección de Transferencias de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Contingencias del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, la responsabilidad de la gestión, operación de los procesos de administración de Bonos que se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, el Crédito de Desarrollo Humano y los Puntos de Pago correspondientes.

Art. 4.- Encargar a la Dirección de Operaciones del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, la responsabilidad de la administración de los procesos operativos y productos de redes de descuento.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las Direcciones de Aseguramiento No Contributivo y Contingencias, de Transferencias y de Operaciones, informarán periódicamente a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo sobre los procesos ejecutados bajo su responsabilidad, dispuestos en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de Febrero de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 000186-A

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República determina como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la

alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y, ordena al Estado prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 38 y 46 de la Constitución de la República establecen que dentro de las políticas públicas, el Estado tomará medidas de atención preferente que asegure a los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento 158 de 29 de agosto de 2007, le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social, regular y controlar la prestación de servicios sociales básicos de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838 de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República reformó el marco legal vigente para la administración de subprogramas del Programa de Protección Social y entre otras disposiciones delegó al Programa de Protección Social, la administración del Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue.

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1838 de 20 de julio de 2009, autorizó al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social.

Que, mediante Resolución No. 254-2012 de 18 de octubre de 2012, el Mgs. José Frenzel Apolo Pereira, en su calidad de Director Nacional de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, resolvió adjudicar el contrato a la empresa HIPER S.A., para la "implementación del switch transaccional para el pago del bono de desarrollo humano y pensiones"; proceso de contratación pública signado con el número RE-PPS-005-2012.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social-PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia-INFA.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 del 08 de enero del 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social; estableciendo, dentro de los procesos gobernantes al Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, y; al Viceministerio de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**Expedir el ACUERDO SUSTITUTIVO AL
ACUERDO MINISTERIAL No. 670, DE 12 DE
AGOSTO DE 2003, PUBLICADO EN REGISTRO
OFICIAL No. 166, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

Art. 1.- Créase el Programa "Protección Social ante la Emergencia", el que funcionará previo Decreto de declaración del estado de excepción por parte del Presidente de la República, para intervenir en situaciones de desastres naturales, catástrofes o circunstancias de conmoción nacional, el que operará a través de dos componentes: Bono de Emergencia y Reactivación Productiva, dirigida a las familias en situación de alta vulnerabilidad en las zonas afectadas.

Art. 2.- El Bono de Emergencia consiste en una transferencia monetaria con carácter de temporal, para la población en las circunstancias arriba señaladas que haya perdido sus fuentes de ingresos.

Art. 3.- La Reactivación Productiva concedida como el apoyo estatal orientado a rehabilitar las fuentes de ingresos según el caso.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, es la entidad responsable del Programa "Protección Social ante la Emergencia", el cual se ejecutará a través de los diferentes proveedores del servicio de pago de transferencias monetarias que han suscrito convenio para la interconexión con la plataforma transaccional de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 5.- El programa estará constituido con recursos e ingresos provenientes de:

- a.- Asignaciones del Presupuesto General del Estado; y,
- b.- Aportes provenientes de convenios nacionales e internacionales de cooperación.

Art. 6.- Para la focalización de beneficiarios, el Programa Protección Social ante la Emergencia utilizará los listados proporcionados por los Comités de Operaciones de Emergencias Provinciales y la base de datos del Registro Social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Art. 7.- La Dirección de Operaciones del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social; deberá coordinar y supervisar la ejecución de servicios relacionados con transferencias monetarias en zonas y distritos.

Art. 8.- La Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Contingencias del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán coordinar y gestionar con la Secretaría Nacional de Riesgos y los Comités de Operaciones de Emergencia; la transferencia monetaria a los hogares declarados en emergencia.

Art. 9.- De conformidad con sus atribuciones, la Dirección de Gestión de Riesgos del Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia del Ministerio de Inclusión Económica y Social prestará la ayuda humanitaria eficiente y sostenible para la atención a las familias en emergencia

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA: Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 670 de 12 de agosto de 2003, publicado en Registro Oficial No. 166 de 10 de septiembre de 2003.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días de marzo del 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de mayo de 2013.

No. 001-2013-CIMC

**EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA
CALIDAD**

Considerando:

Que, la Carta Política en vigencia impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad, además dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 9017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 535 del 26 de enero del 2009, se expidió la política industrial del Ecuador, estableciéndose el fortalecimiento del Sistema de Calidad y el cumplimiento de normativas y reglamentos de calidad nacional e internacional.

Que, el artículo 5 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que las disposiciones de la Ley, se aplicarán a todos los bienes y servicios, nacionales o extranjeros que se produzcan, importen y comercialicen en el país, según corresponda, a las actividades de evaluación de la conformidad y a los mecanismos que aseguran la calidad así como su promoción y difusión;

Que, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad, tiene como atribuciones, entre otras, formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país y que la forma y periodicidad con la deberá demostrarse la conformidad, será la misma para los productos nacionales e importados, a través del reglamento;

Que, el artículo 57 señala de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece, que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas, tengan facultades de supervisión y vigilancia en las materias a que se refiere la presente Ley, demandarán de los productores, importadores o proveedores de bienes y servicios sujetos a reglamentación técnica, la presentación de los certificados de conformidad respectivos;

Que, la disposición transitoria vigésima cuarta del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones dispone que todas las resoluciones aprobadas por el CONCAL, mantendrán su vigencia hasta que sean expresa o tácitamente derogadas por el Comité Interministerial de la Calidad;

Que el Marco General Ecuatoriano para la Evaluación de la Conformidad y el Procedimiento para la obtención del certificado de reconocimiento para el control de bienes importados que deben cumplir con reglamentos técnicos RTE INE y Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN de

carácter obligatorio, se encuentran regulados por las resoluciones 09-2009, 010-2009, 012-2009, 014-2010, 015-2010, 016-2010 y 018-2011 emitidas por el CONCAL;

Que la Subsecretaría de la Calidad conjuntamente con el Instituto Ecuatoriano de Normalización y el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, han emitido informe favorable para la emisión de esta Resolución;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley:

Resuelve:

Expedir el “MARCO GENERAL ECUATORIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD” y el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVIO A LA NACIONALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA EN EL MERCADO EN TODAS SUS ETAPAS PARA LOS BIENES PRODUCIDOS, IMPORTADOS Y COMERCIALIZADOS SUJETOS A REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA”.

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL ECUATORIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 1.- Se establece el marco general para la evaluación de la conformidad de los bienes sujetos a reglamento técnico ecuatoriano, con la finalidad de garantizar la protección de la vida y la salud humana; la seguridad; la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas.

Artículo 2.- Este marco general es aplicable a los bienes de fabricación nacional o importados sujetos a RTE, destinados a la comercialización.

Artículo 3.- Para efectos de aplicación de la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

Autoridad Competente. Las determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Certificado de Conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

Equivalencia. Igualdad o mayor exigencia y requisitos que una regulación técnica ecuatoriana.

Evaluación de la conformidad. Demostración de que se cumplen los requisitos específicos relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Fabricante nacional. Persona natural o jurídica que elabora, procesa, transforma o utiliza uno o más bienes, con el propósito de obtener uno o más bienes destinados al consumo público, en Ecuador.

Importador. Persona natural o jurídica que realiza la operación de importación o aquella persona por cuya cuenta se realiza. Los importadores se considerarán productores, respecto a los bienes que introduzcan al mercado ecuatoriano.

Inspección. Examen de un producto, proceso, servicio o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

Lote de producto. Es una cantidad determinada de unidades de productos, con características similares, obtenidas en un mismo ciclo de fabricación, bajo condiciones de producción uniformes, que se someten a inspección como un conjunto unitario y que se identifican por tener un mismo código o clave de producción; o es la cantidad de producto determinada por el proveedor o fabricante para el despacho.

Organismo Acreditado. Organismo de evaluación de la conformidad que ha demostrado competencia técnica a una entidad de acreditación, para la ejecución de actividades de evaluación de la conformidad, a través del cumplimiento con normativas internacionales y exigencias de la entidad de acreditación.

Organismo de Certificación. Organismo de tercera parte que realiza certificación de productos, sistemas o personas.

Organismo Designado. Laboratorio de ensayo, Organismo de Certificación u Organismo de Inspección, que ha sido autorizado por el MIPRO conforme a lo establecido por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para que lleve a cabo actividades especificadas de evaluación de la conformidad.

Organismo de Inspección. Organismo que realiza la inspección.

Reglamento Técnico Ecuatoriano. Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria en el país. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

MIPRO. Ministerio de Industrias y Productividad.

INEN. Instituto Ecuatoriano de Normalización.

OAE. Organismo de Acreditación Ecuatoriano.

SENAE. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

RTE. Reglamento Técnico Ecuatoriano.

VUE. Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior.

Artículo 4.- Previo a la nacionalización o comercialización de los bienes sujetos a RTE, se debe demostrar el

cumplimiento con el reglamento técnico ecuatoriano o la norma internacional de producto o la regulación técnica obligatoria equivalente, a través de un Certificado de Conformidad de Producto.

Artículo 5.- Las diferentes certificaciones exigidas en esta Resolución deben ser obtenidas de un organismo de certificación de producto cuya acreditación sea emitida o reconocida por el OAE, o que se encuentre designado por el Ministerio de Industrias y Productividad; o de un organismo de inspección cuya acreditación sea emitida o reconocida por OAE, en los casos de los productos con RTE INEN 013 Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir, así como de RTE INEN 080 Etiquetado de calzado.

Artículo 6.- La aceptación de certificados de conformidad de producto será por la vigencia indicada en el mismo, hasta máximo 2 años a partir de su emisión.

Los certificados de conformidad de producto por lote y los de inspección, se aceptarán exclusivamente para el lote o producto inspeccionado.

Artículo 7.- Los sistemas de certificación utilizados para la emisión de certificados de conformidad de producto serán los establecidos en los RTE correspondientes o en la Guía ISO/IEC 67.

CAPÍTULO II

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PREVIO A LA NACIONALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA EN EL MERCADO EN TODAS SUS ETAPAS PARA LOS BIENES PRODUCIDOS, IMPORTADOS Y COMERCIALIZADOS SUJETOS A REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA

SECCIÓN 1

BIENES DE FABRICACIÓN NACIONAL Sujetos a Reglamentación Técnica

Artículo 8.- Previo a su comercialización, los productores nacionales de los bienes fabricados en el país sujetos a RTE deberán presentar en la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, el certificado de conformidad de producto que demuestre el cumplimiento con RTE, emitido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado.

Para los productos con RTE INEN 013 Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir, así como de RTE INEN 080 Etiquetado de calzado, podrán presentar el certificado de conformidad de producto detallado en el párrafo anterior o el certificado de inspección emitido por un organismo de inspección cuya acreditación sea emitida o reconocida por OAE.

Artículo 9.- Previo a la comercialización de bienes sujetos a RTE, los fabricantes nacionales deberán registrar el certificado de conformidad o de inspección en la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad; esta última informará a la autoridad competente, para fines de vigilancia y control de mercado.

Artículo 10.- Los productos que cuenten con sello de calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

SECCIÓN 2

BIENES IMPORTADOS

Sujetos a Reglamentación Técnica

Artículo 11.- El importador o consignatario, previo a la nacionalización de los bienes importados sujetos a RTE debe presentar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) a través del Sistema de Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) la declaración aduanera, para el trámite correspondiente.

El OAE emitirá, a través de la VUE, el documento de verificación de la validez, vigencia y alcance de la acreditación del organismo de certificación o del organismo de inspección, en el término máximo de 5 días a partir de la recepción de la documentación técnica.

El INEN con base en lo determinado en el art. 8 de esta resolución y al documento de verificación emitido por el OAE, emitirá a través de la VUE, el Certificado de Reconocimiento INEN que amparará a todas las importaciones de ese producto, que se haga durante su vigencia.

Este Certificado de reconocimiento INEN se expedirá en el término máximo de 5 días contados a partir de la recepción de la documentación.

Artículo 12.- Tanto para la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN como para la emisión del documento de verificación de la validez, vigencia y alcance de la acreditación, se seguirán los procedimientos establecidos en el Sistema de Ventanilla Única para el Comercio Exterior.

Artículo 13.- Previo informe motivado, el Director Ejecutivo del INEN podrá suspender o anular el Certificado de reconocimiento INEN, por comprobarse que la documentación presentada ha sido adulterada; o cuando se determina que el producto no cumple con los requisitos establecidos en los RTE, en la vigilancia en el mercado; sin perjuicio de las sanciones administrativas y legales aplicables.

Artículo 14.- El INEN aceptará el certificado de conformidad de producto emitido al amparo de la Decisión 506 de la CAN o de los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes, en los términos y condiciones de dichos acuerdos y cuando los reglamentos técnicos sean considerados equivalentes.

Artículo 15.- Para obtener el Certificado de reconocimiento INEN, el importador o consignatario de productos lubricantes y autopartes, podrá presentar el certificado de conformidad de producto detallado en Artículo 8 o los certificados o licencias, los reportes o informes de ensayo y fichas técnicas que demuestren el cumplimiento con normas internacionales de producto o regulaciones técnicas obligatorias equivalentes o con mayor exigencia al RTE, emitidos por organismos reconocidos por el OAE.

Artículo 16.- Previo a la comercialización de bienes sujetos a RTE, los importadores o consignatarios deberán registrar los certificados de conformidad en la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad; quién informará a la autoridad competente, para fines de vigilancia y control de mercado.

SECCIÓN 3

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 17.- El Ministerio de Industrias y Productividad y sus entidades adscritas INEN y OAE en el ámbito de sus competencias, conjuntamente con las autoridades competentes, serán las entidades encargadas de coordinar la Vigilancia y Control en el Mercado de los bienes sujetos a RTE, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en el artículo 75 y siguientes del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 18.- La Subsecretaría de Calidad, establecerá las disposiciones para el proceso de vigilancia y control de los bienes sujetos a RTE; así como el Plan anual de Vigilancia y Control.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Expresamente se derogan las Resoluciones Consejo Nacional de la Calidad CONCAL: 009-2009 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 563 de 3 de abril de 2009; 010-2009 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 563 del 3 de abril de 2009; 012-2009 publicada en el Registro Oficial No. 55 del 7 de octubre del 2009; 014-2010 publicada en el Registro Oficial No. 310 del 28 de octubre de 2010; 015-2010 publicada en el Registro Oficial No. 337 del 9 de diciembre de 2010; 016-2010 publicada en el Registro Oficial No. 346 del 22 de diciembre de 2010; 018-2010 publicada en el Registro Oficial No. 366 del 19 de enero de 2011.

SEGUNDA.- El cumplimiento de esta Resolución no exime a los fabricantes e importadores de bienes sujetos a RTE, de cumplir con las disposiciones que para tales productos hayan expedido otras entidades competentes.

TERCERA.- La responsabilidad civil, penal y/o fiscal originada en la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, serán las prescritas en las disposiciones legales vigentes y recaerá en forma individual en los fabricantes, importadores, comercializadores y en el organismo de certificación de producto de inspección que por error u omisión emitió la conformidad a los productos sujetos a RTE, sin que se cumplieran las prescripciones contenidas en esta Resolución.

CUARTA.- La presente Resolución será revisada por lo menos cada dos años, con la finalidad de actualizarla o derogarla, sobre la base del estudio de las causas que dieron lugar a su expedición.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Disposición transitoria primera.- La Resolución 013-2010 del CONCAL publicada en el Registro Oficial No. 196 del 19 de mayo de 2010 continúa vigente, hasta que entre en vigencia el Reglamento Técnico de Homologación Vehicular que está en proceso de elaboración por parte de la Agencia Nacional de Tránsito con el apoyo del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Disposición transitoria segunda.- Las Normas Técnicas Obligatorias vigentes, mantendrán el carácter de reglamentación técnica, hasta que sean reglamentadas o normadas con carácter de voluntarias. De igual forma, aquellos bienes incluidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 009-2009 del CONCAL que no cuenten con un Reglamento Técnico o una Norma Técnica Obligatoria se acogerán al procedimiento establecido en esta resolución hasta ser o no reglamentado de conformidad con el Plan de Reglamentación del INEN.

Disposición transitoria tercera.- Los bienes importados sujetos a RTE que antes de entrar en vigencia la presente resolución cuenten con los justificativos que demuestren que dichos bienes se encuentran en tránsito o fueron importados al amparo del artículo 2 letra c) de la Resolución 10 de la CONCAL, podrán ser nacionalizados en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución. El importador deberá conservar y presentar a la autoridad competente los documentos probatorios que demuestren que se encuentra incurso en la presente transitoria.

Disposición transitoria cuarta.- La aplicación de la presente resolución para el caso de los productos fabricados en Ecuador sujetos a RTE, entrará en plena vigencia en dieciocho meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución.

Disposición transitoria quinta.- Una vez expedida y publicada la presente resolución se deberá notificar a través del punto de contacto a los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y demás países con los que Ecuador tenga tratados y/o acuerdos sobre comercio vigentes.

Disposición transitoria sexta.- El SENAE conjuntamente con Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de la Calidad y sus entidades adscritas INEN y OAE, elaborarán un plan de socialización para las autoridades competentes; y asesorarán permanentemente en el cumplimiento de las actividades que se generen en la aplicación de esta Resolución.

La presente Resolución fue adoptada por el pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión llevada a cabo el 02 de mayo del 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, Presidenta del Comité Interinstitucional de la Calidad.

f.) Mgs. Ana Cox V., Subsecretaría de Calidad, Secretaria del Comité Interministerial de la Calidad.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-083

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el predio denominado "El Aromo", ubicado en el recinto Colope, parroquia Camarones, del cantón y provincia de Esmeraldas.

Que los Miembros del Tribunal Primero de lo Penal de Esmeraldas, en sentencia dictada el 9 de septiembre de 2008, a las 16H00, dentro del juicio penal No.44-2008 (Caso Huracan Verde) seguido contra el señor Luis Bastidas Lliguín y otros, por el delito de tenencia ilegal de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de la referida propiedad; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, el 10 de marzo de 2009, a las 11h00; sentencia que se ejecutorió, según la razón sentada por la actuario del Tribunal el 2 de septiembre de 2009.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los Abogados Carlos Alfredo Macías Sierra y Alfredo Rivera Drouet, Notarios Primero y Quinto del Cantón Esmeraldas, el 1 de septiembre y 11 de octubre de 2010, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, consta que el lote de terreno o predio, con una superficie de 52 hectáreas ubicado en la parroquia Camarones, del cantón y provincia de Esmeraldas, pertenece al Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas "CONSEP", mediante escritura pública celebrada el 01 de septiembre de 2010, ante el Notario Primero del cantón Esmeraldas, inscrita el 06 de septiembre del 2010, bajo el Repertorio No. 3820 y con Registro No. 1757; y, la escritura pública celebrada el 11 de octubre de 2010 ante el Notario Quinto del cantón Esmeraldas, se encuentra inscrita el 13 de octubre de 2010, bajo el Repertorio No. 4462 con Registro No. 429.

Que según escritura pública celebrada ante el Abogado Manuel Sánchez Aguiño, Notario tercero del cantón Esmeraldas, el 25 de octubre de 2007, Luis Segundo Bastidas Lliguín adquirió a Joffre Heddy Mendoza García y Radis Josefa Veliz Cortez, el lote de terreno o predio denominado El Algarrobo o el Aromo, ubicado en el recinto Colope, parroquia Camarones del cantón y provincia de Esmeraldas, de una superficie de 52 hectáreas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con Pedro Ortiz; **Sur:** Con Jimmy Flor; **Este:** Con estero "Colope"; **Oeste:** Con Pedro Ortiz; cuyas dimensiones y especificaciones constan en la cláusula segunda de antecedentes de dicho documento.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-024 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría

de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el lote de terreno o predio denominado El Algarrobo o el Aromo, ubicado en el recinto Colope, parroquia Camarones del cantón y provincia de Esmeraldas, de una superficie de 52 hectáreas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con Pedro Ortiz; **Sur:** Con Jimmy Flor; **Este:** Con estero "Colope"; **Oeste:** Con Pedro Ortiz; cuyas dimensiones y especificaciones constan en la cláusula segunda de antecedentes de la escritura pública celebrada ante el Abogado Manuel Sánchez Aguiño, Notario tercero del cantón Esmeraldas, el 25 de octubre de 2007, mediante la cual Luis Segundo Bastidas Lliguín adquirió el referido inmueble a Joffre Heddy Mendoza García y Radis Josefa Veliz Cortez.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-024 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el lote de terreno o predio denominado El Algarrobo o el Aromo, ubicado en el recinto Colope, parroquia Camarones del cantón y provincia de Esmeraldas, de una superficie de 52 hectáreas..."

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles

recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

No. INMOBILIAR-DSI-2013-084

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, una finca ubicada en la Comuna Perugache, cantón Arenillas de la provincia de El Oro.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 7 de marzo de 2008, a las 17h50, dentro del juicio penal No. 505-07-A (Caso Tsunami), seguido contra el señor Franco Edilberto y José Rolando Calle Torres y otros, por el delito de tenencia y posesión ilícitas de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de los bienes entre otros, el referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 29 de junio del 2009, a las 17h33; y ratificado por los de la Segunda Sala de la Corte Nacional de Justicia el 14 de septiembre de 2010, a las 10h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaría del citado Tribunal el 3 de diciembre de 2010.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Piero G. Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 24 de octubre del 2011, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, y la expedida por los Jueces de Garantías Penales de la Segunda Sala de la Corte Nacional de Justicia, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Arenillas, consta que el 11 de enero de 2012, con Registro No. 46 y Repertorio No. 55 está inscrito el comiso definitivo a nombre del CONSEP, de la finca ubicada en la comuna Perugache, cantón Arenillas, provincia de El Oro, de 8,20 hectáreas de cabida de forma triangular, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con Propiedad del señor Tarquilino Chérrez; **Sur:** Con el señor Máximo Quezada; **Este:** Con el señor Miguel Eladio Quezada; **Oeste:** Con nadie, por terminar la propiedad en punta.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-002 de 05 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la finca ubicada en la comuna Perugache, cantón Arenillas, provincia de El Oro, de 8,20 hectáreas de cabida de forma triangular, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con Propiedad del señor Tarquilino Chérrez; **Sur:** Con el señor Máximo Quezada; **Este:** Con el señor Miguel Eladio Quezada; **Oeste:** Con nadie, por terminar la propiedad en punta.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-002 de 05 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR la finca ubicada en la comuna Perugache, cantón Arenillas, provincia de El Oro, de 8,20 hectáreas de cabida de forma triangular..."

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-085

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, las fincas de: 60 y 50 hectáreas, ubicadas en el sector de San Juan de Cerro Azul, en la vía Paccha, sitio Daucay, cantón Atahualpa.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 7 de marzo de 2008, a las 17h50, dentro del juicio penal No. 505-07-A (Caso Tsunami), seguido contra el señor Franco Edilberto y José Rolando Calle Torres y otros, por el delito de tenencia y posesión ilícitas de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de los bienes entre otros, el referido inmueble, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 29 de junio del 2009, a las 17h33; y ratificado por los de la Segunda Sala de la Corte Nacional de Justicia el 14 de septiembre de 2010, a las 10h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaría del citado Tribunal el 3 de diciembre de 2010.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Piero G. Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 24 de octubre del 2011, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, y la expedida por los Jueces de Garantías Penales de la Segunda Sala de la Corte Nacional de Justicia, con la razón de la ejecutoria.

Que según los certificados de gravámenes conferidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Atahualpa, constan, **en el primero:** El lote de terreno con una cabida aproximada de 45 hectáreas, ubicado en el sitio Daucay, parroquia Paccha, cantón Atahualpa de la provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Separa en una parte con el señor Edelberto Gálvez, en otra con los señores Feijoo y por último con el mismo Edelberto Gálvez; **Sur:** Con quebrada de agua que separan las propiedades, en una parte con el Dr. Gerardo Aguirre y en el resto con Luis Aguilar; **Este:** Con quebrada de agua que separa propiedades en una menor extensión con Luis Aguilar y en una mayor extensión con Luis Gálvez Aguilar; y, por último con Carlos Nelson Gálvez, con cercas de alambre **Oeste:** Separando propiedades en una parte con Carlos Ruiz, en otra con Oswaldo Gálvez Aguilar y en el resto con Edelberto Gálvez; de este lote de terreno, los cónyuges Nelson Oswaldo Gálvez Aguilar y Edhita Jovanna Vásquez Vásquez, ha vendido un lote de cinco hectáreas aproximadamente; **en el segundo:** Lote de terreno de aproximadamente sesenta hectáreas, denominado Daucay, parroquia Paccha, cantón Atahualpa, provincia de El Oro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por la cabecera:** El filo de una cordillera y cerca de alambre que separa propiedades que se adjudicarán a los hermanos Carlos Joselito y Elsy Esperanza Ruíz Toro, y con propiedades de Enrique Tinoco; **Por el un costado:** Cerca de alambre que divide propiedades de Edelberto Gálvez y con propiedades del adjudicatario Carlos Nelson "Calvez" Galarza; **Por el pié:** Zanja con agua que separa

propiedades del mismo adjudicatario; **Por el otro costado:** Cerca de alambre que separa propiedades de Carlos Manuel Ruíz Toro; y, **en el tercero:** Lote de terreno de aproximadamente cinco hectáreas, ubicado en la sección Daucay, parroquia Paccha, cantón Atahualpa de la provincia de El Oro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por la cabecera:** Cerco de alambre que delimita propiedades de Augusto Sánchez; **Por el un costado:** Hoyada seca en parte y quebrada en lo demás que deslindan propiedades del comprador; **Por el pie:** La quebrada del lugar que delimita propiedad de Edelberto Gálvez en parte y de Guido Feijoo en lo demás. En los tres certificados constan que, el comiso a favor del CONSEP, está inscrito con el No. 240 y anotado en el Libro de Repertorio 319, el 15 de noviembre de 2011.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-003 de 05 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los siguientes lotes de terreno ubicados en el sitio Daucay de la parroquia Paccha del cantón Atahualpa de la provincia de El Oro: **el primero:** El lote de terreno con una cabida aproximada de 45 hectáreas, ubicado en el sitio Daucay, parroquia Paccha, cantón Atahualpa de la provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Separa en una parte con el señor Edelberto Gálvez, en otra con los señores Feijoo y por último con el mismo Edelberto Gálvez; **Sur:** Con quebrada de agua que separan las propiedades, en una parte con el Dr. Gerardo Aguirre y en el resto con Luis Aguilar; **Este:** Con quebrada de agua que separa

propiedades en una menor extensión con Luis Aguilar y en una mayor extensión con Luis Gálvez Aguilar; y, por último con Carlos Nelson Gálvez, con cercas de alambre **Oeste:** Separando propiedades en una parte con Carlos Ruiz, en otra con Oswaldo Gálvez Aguilar y en el resto con Edelberto Gálvez; de este lote de terreno, los cónyuges Nelson Oswaldo Gálvez Aguilar y Edhita Jovanna Vásquez Vásquez, ha vendido un lote de cinco hectáreas aproximadamente; **el segundo:** Lote de terreno de aproximadamente sesenta hectáreas, denominado Daucay, parroquia Paccha, cantón Atahualpa, provincia de El Oro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por la cabecera:** El filo de una cordillera y cerca de alambre que separa propiedades que se adjudicarán a los hermanos Carlos Joselito y Elsy Esperanza Ruíz Toro, y con propiedades de Enrique Tinoco; **Por el un costado:** Cerca de alambre que divide propiedades de Edelberto Gálvez y con propiedades del adjudicatario Carlos Nelson "Calvez" Galarza; **Por el pié:** Zanja con agua que separa propiedades del mismo adjudicatario; **Por el otro costado:** Cerca de alambre que separa propiedades de Carlos Manuel Ruíz Toro; y, **el tercero:** Lote de terreno de aproximadamente cinco hectáreas, ubicado en la sección Daucay, parroquia Paccha, cantón Atahualpa de la provincia de El Oro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por la cabecera:** Cerco de alambre que delimita propiedades de Augusto Sánchez; **Por el un costado:** Hoyada seca en parte y quebrada en lo demás que deslindan propiedades del comprador; **Por el pie:** La quebrada del lugar que delimita propiedad de Edelberto Gálvez en parte y de Guido Feijoo en lo demás.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-003 de 05 de febrero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR los lotes de terreno ubicados en el sitio Daucay de la parroquia Paccha del cantón Atahualpa de la provincia de El Oro ..."

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-086

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, el inmueble ubicado en el sitio denominado El Colorado, a la altura del Km. 5 y medio de la vía Montecristi-Manta.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 26 de julio de 1999, a las 17h30, dentro del juicio penal No. 43-99 (Caso Tormenta Blanca), seguido contra el señor Edgar Raúl Sisa Páez y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, testaferrismo y conversión y transferencia de bienes, dispusieron el comiso de los bienes, detallados por la Jueza Cuarta de lo Penal del Guayas, dentro del auto resolutorio que obra de fojas 20241 a 20 249, donde consta el referido inmueble; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de diciembre de 1999, a las 09h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaría del citado Tribunal el 22 de diciembre de 1999.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los doctores Cristian Quiñonez Basantes y Sara Calderón Regatto, Notarios Primero y Trigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, el 31 de agosto del 2000 y 29 de abril de 2004, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer nivel, auto resolutorio y sentencia expedida por el Superior, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Montecristi, consta inscrito en el Registro de la Propiedad Tomo 1, con el número 58 el lote de terreno ubicado en la Lotización Montecasino, del cantón Montecristi, signado con el lote 11 de la manzana “C”, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Frente:** En 35, 50 metros, con calle pública planificada; **Por atrás:** En 40 metros, con terrenos del lote No. 12 de la misma manzana; **Por un costado:** En 36,14 metros, en circunvalación y calle planificada; y, **Por el otro costado:** En 15, 20 metros, y parte del lote No.10 de la misma manzana. La inscripción del comiso se ha realizado el 24 de noviembre del 2005, en el Registro de la Propiedad, Tomo 26, No. 3.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la

Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-001 de 21 de enero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el lote de terreno ubicado en la Lotización Montecasino, del cantón Montecristi, signado con el lote 11 de la manzana “C”, ubicado en el sitio denominado El Colorado, a la altura del Km. 5 y medio de la vía Montecristi-Manta, del cantón Montecristi, provincia de Manabí, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Frente: En 35, 50 metros, con calle pública planificada; **Por atrás:** En 40 metros, con terrenos del lote No. 12 de la misma manzana; **Por un costado:** En 36,14 metros, en circunvalación y calle planificada; y, **Por el otro costado:** En 15, 20 metros, y parte del lote No.10 de la misma manzana.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-

DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-001 de 21 de enero de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el lote de terreno ubicado en la Lotización Montecasino, del cantón Montecristi, signado con el lote 11 de la manzana “C”, ubicado en el sitio denominado El Colorado, a la altura del Km. 5 y medio de la vía Montecristi-Manta, del cantón Montecristi, provincia de Manabí ...”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 06 días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. 132/SETECI/2013

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que.- El Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la “conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...);”

Que.- El artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);”

Que.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que.- Con el Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambió la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reformó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispuso que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador;

Que.- Con Resolución No. 028/SETECI/2012, de 19 de junio de 2012, la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, resolvió delegar ciertas atribuciones al Coordinador (a) de Gestión Técnica y Director (a) de Gestión Corporativa.

Que.- Mediante Resolución No.116/SETECI/2013, de 01 de abril de 2013, la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

En uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre de 2007;

Resuelvo:

Artículo 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General Técnico(a), las siguientes responsabilidades establecidas para la máxima autoridad:

1. La emisión y suscripción de notificaciones “Convenio en trámite”, solicitado por las organizaciones no gubernamentales extranjeras, que ha iniciado el respectivo procedimiento ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI.
2. La emisión y suscripción de notificaciones de cambio de domicilio de las organizaciones no gubernamentales extranjeras, que han suscrito un Convenio Básico de Funcionamiento con el Estado ecuatoriano, a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional o Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
3. La emisión y suscripción de notificaciones de no tener trámites pendientes ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI, a las organizaciones no gubernamentales extranjeras, que tengan suscrito y vigente un Convenio Básico de Funcionamiento.
4. La emisión y suscripción de notificaciones a las instituciones públicas, informando el cierre de actividades de una organización no gubernamental extranjera, legalmente registrada en la SETECI.
5. La expedición y suscripción de todos los actos de simple administración, actos administrativos, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y demás actos normativos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y la SETECI en lo referente a los subsistemas de Planificación, Selección, Capacitación y Evaluación del Desempeño del Talento Humano; excepto traspasos de puestos, encargos, subrogaciones, comisiones de servicios en general, nombramientos y destituciones.
6. La expedición y suscripción de todos los actos de simple administración, actos administrativos, resoluciones y contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, en aplicación a lo determinado en el artículo 148 del Reglamento General de aplicación y demás actos normativos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y la SETECI.

7. La expedición y suscripción de los actos de simple administración y actos administrativos que permitan llevar adelante los procedimientos de contratación pública, desde la suscripción de la Resolución de inicio incluyendo toda la fase precontractual hasta la fase previa a la suscripción de la resolución de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto de los mismos, incluyendo la fase de negociación en caso de que el procedimiento lo amerite, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones expedidas por el INCOP, para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría por un monto máximo que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La Secretaria Técnica continuará aprobando el memorando de necesidad de las áreas requirientes, previo a la suscripción de la Resolución de inicio por parte de el/la Coordinador/a General Técnico(a).

8. La suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la SETECI, una vez que la Secretaria Técnica autorice mediante sumilla, el inicio del trámite respectivo.

Artículo 2.- Delegar a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, las siguientes responsabilidades establecidas para la máxima autoridad:

1. La emisión y suscripción de notificaciones de representante legal o apoderado(a) de las diferentes organizaciones no gubernamentales extranjeras, que se encuentran legalmente registradas ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, en base a la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento.
2. La emisión y suscripción de notificaciones de vigencia del Convenio Básico de Funcionamiento, que se encuentren bajo la custodia y responsabilidad de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI.

Artículo 3.- Delegar a el/la Director/a de Seguimiento y Evaluación de la Cooperación Internacional, las siguientes responsabilidades establecidas para la máxima autoridad:

1. La emisión y suscripción de notificaciones de incumplimiento de obligaciones en la entrega de información por parte de las organizaciones no gubernamentales extranjeras, legalmente registradas en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI.
2. Emisión y suscripción del Certificado de registro de proyecto, en estricto cumplimiento del artículo 69 del Código orgánico de planificación y finanzas públicas.

Artículo 4.- Delegar a el/la Director/a Administrativo(a) Financiero(a) las siguientes responsabilidades establecidas para la máxima autoridad:

1. Aprobar mediante Resoluciones Presupuestarias, las reformas o modificaciones presupuestarias de competencia de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI.
2. Designar y sustituir a los servidores públicos para utilizar las herramientas informáticas del Portal de Compras Públicas, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP.
3. La elaboración del Plan Anual de Contrataciones PAC, sus modificaciones o reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP y presentarlos para aprobación de la máxima autoridad.
4. La aprobación de todos los informes de licencias con remuneraciones al interior y exterior del país, presentados por los funcionarios de SETECI, en lo correspondiente a la máxima autoridad de la Institución.
5. La suscripción de oficios a nombre de la SETECI con el objeto de enviar información solicitada por consulta o respuesta a autoridades que ejerzan de par en las instituciones públicas es decir a los responsables o encargados de las unidades administrativas financieras de las entidades.

Artículo 5.- Las contrataciones de ínfima cuantía, deberán realizarse de conformidad a lo previsto en el artículo 60 del Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, es decir todo el proceso de contratación estará a cargo del/a Director/a Administrativo(a) Financiero(a).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los funcionarios o servidores públicos a los que se delega atribuciones mediante esta Resolución, deberán observar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

SEGUNDA.- Los funcionarios o servidores públicos informarán trimestralmente o cuando la Secretaria/o Técnica/o lo solicite, de las acciones realizadas en el ejercicio de las funciones delegadas.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se deroga totalmente la Resolución 028/SETECI/2012 de 19 de junio de 2012.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de mayo de 2013.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 08-05-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. EPCE-GG-2013-008

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 207, de 7 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, decretó la creación de la Empresa Pública Cementera del Ecuador.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, en sesión de 14 de octubre de 2010, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, procedió a designar por unanimidad al Ing. Manuel Román Moreno como Gerente General, y como tal, representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, y en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el artículo 33 de su Reglamento General, establecen la licencia por enfermedad como un derecho al cual pueden acogerse los servidores públicos que tengan algún tipo de imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, así como para su rehabilitación.

Que, por Resolución, el Directorio de la EPCE, para el tratamiento del Talento Humano, dispuso la aplicación de las normas atinentes al Servicio Público.

Que, debido a que de los resultados de los exámenes médicos que se practicaron a mi riñón, se confirmó la necesidad de realizarme una intervención quirúrgica para extirpar un quiste que está creciendo en el referido órgano.

Que, mediante Oficio No. 075-GG-EPCE-2013 de 10 de mayo de 2013, comuniqué a los señores miembros del Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador que en virtud de que el facultativo que me intervendrá quirúrgicamente para extirparme un quiste del riñón programó la operación para el día 13 de mayo de 2013, desde el día lunes 13 de mayo de 2013 hasta el jueves 23 de mayo de 2013 (inclusive), haré uso de una licencia por enfermedad, conforme lo prevén la letra a) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 33 de su Reglamento General.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones de autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el: *“El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo”*.

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley ibídem determina que uno de los deberes y atribuciones de los Gerentes Generales de las Empresas Públicas es el designar al Gerente General Subrogante, quien autorizó a la Asesoría Jurídica, la elaboración de la presente Resolución.

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 10 del artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Designar a la Economista Claire Lammens, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General, constantes en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), a partir del día lunes 13 de mayo de 2013 hasta el jueves 23 de mayo de 2013, inclusive.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución y ejecución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Asesor Jurídico.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 13 de mayo de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE, Dado en Quito D.M., a los 10 días del mes de mayo de 2013.

f.) Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General, Empresa Pública Cementera del Ecuador.

No. JB-2013-2471

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que las empresas de seguros y compañías de reaseguros se someterán a las disposiciones de la mencionada ley en lo relacionado a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control y vigilancia que realizará

la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del marco legal que regula a estas instituciones, en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica;

Que el primer inciso del artículo 89 de la citada ley, dispone que las instituciones del sistema financiero están obligadas a mantener sistemas de control interno que permitan una adecuada identificación de las personas que efectúan transacciones con la institución;

Que los “Principios fundamentales para la actividad aseguradora” expedidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros - IAIS, de la cual es miembro la Superintendencia de Bancos y Seguros de la República del Ecuador, recomiendan la aplicación de las mejores prácticas para la regulación y supervisión de entidades aseguradoras;

Que el principio fundamental 10 “Control interno” establece que el supervisor requiere que los aseguradores tengan establecidos controles internos que sean adecuados para la naturaleza y escala de los negocios; y, que los sistemas de vigilancia y reportes permiten al directorio y la gerencia monitorear y controlar las operaciones;

Que el comité de auditoría es una unidad que permite asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y, vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos de la propia entidad;

Que se ha visto la necesidad de integrar un comité de auditoría que reporte directamente al directorio, respecto de la aplicación y funcionamiento de los controles internos, la observancia de la normatividad legal y reglamentaria, así como una clara comprensión de las exposiciones de riesgo de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, comprometiendo la responsabilidad de dichos organismos en las políticas de autocontrol que deben tener las instituciones;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá las normas que fueren para la aplicación de la Ley General de Seguros; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el título XII “Del control interno”, incluir el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO II.- DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARA EMPRESAS DE SEGUROS Y COMPAÑÍAS DE REASEGUROS

SECCIÓN I.- DE LA CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros mantendrán obligatoriamente comités permanentes de auditoría, en calidad de comités del directorio, a fin de que fortalezcan el sistema de controles internos, de la auditoría interna y de la auditoría externa.

ARTÍCULO 2.- El comité de auditoría es una unidad de asesoría y consulta del directorio, para asegurar un apoyo eficaz a la función de auditoría por parte de todos los integrantes de la entidad; asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y, vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos de la propia institución.

ARTÍCULO 3.- El comité de auditoría deberá estar conformado por al menos tres (3) miembros, dos (2) designados de entre los miembros del directorio, y que no podrán ser parte del comité de administración de riesgos, comité de inversiones y comité de cumplimiento; y, el tercero elegido por dicho organismo colegiado, fuera de su seno.

Los miembros de dicho comité no tendrán ninguna participación en la gestión operativa de la empresa de seguros o compañía de reaseguros. Al menos uno de los miembros de este comité deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos de auditoría y estar capacitado para interpretar estados financieros.

Previo a la posesión del miembro del comité de auditoría que no pertenece al directorio, deberá contar con la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el capítulo I “Normas para la designación de directores, representantes legales y administradores de las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, del título II “Del gobierno y la administración”, de este libro.

El representante legal de la empresa de seguros o compañía de reaseguros, comunicará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los ocho (8) días siguientes a la conformación de los comités de auditoría, los nombres de sus integrantes.

Igualmente informará acerca de los cambios que se operen en la integración de dicho comité dentro del mismo plazo estipulado.

SECCIÓN II.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 4.- Son funciones del comité de auditoría:

- 4.1** Proponer al directorio la terna de auditores internos y externos para que la junta general de accionistas nombre al auditor interno o externo;
- 4.2** Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como controles internos, los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- 4.3** Coordinar las actividades entre los órganos integrantes del sistema de control interno para incrementar la eficiencia, eficacia y economía del control, evitando superposiciones o reiteración de acciones;
- 4.4** Establecer mecanismos que le permitan asegurarse de la existencia de sistemas de información

adecuados, que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;

- 4.5** Aprobar los planes anuales de auditoría interna; y, vigilar su cumplimiento;
- 4.6** Velar porque los auditores internos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
- 4.7** Conocer y analizar los resultados de las revisiones realizadas por auditoría interna, auditoría externa, Superintendencia de Bancos y Seguros, así como las medidas adoptadas por la administración para superar las deficiencias comunicadas en los respectivos informes,
- 4.8** Conocer y analizar la información proporcionada por la administración y los auditores internos, que permita verificar que se identifican y evalúan los riesgos de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, y, que se adoptan medidas para la adecuada administración de esos riesgos;
- 4.9** Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa; evaluar la suficiencia de los planes y procedimientos; analizar los informes de los auditores externos; y, poner en conocimiento del directorio;
- 4.10** Conocer y analizar las observaciones de los auditores interno y externo sobre las debilidades de control interno encontradas durante la realización de sus tareas, así como las acciones correctivas implementadas por la gerencia general, tendientes a regularizar o minimizar esas debilidades;
- 4.11** Resolver desacuerdos entre la gerencia y los auditores externos; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del directorio;
- 4.12** Informar al directorio sobre los cambios contables que ocurran en las empresas de seguros y compañías de reaseguros y sus efectos;
- 4.13** Conocer y analizar acerca de conflictos de intereses e investigar actos de conductas sospechas e irregulares;
- 4.14** Emitir opinión fundada respecto de las operaciones con personas vinculadas, en los casos permitidos;
- 4.15** Informarse acerca del cumplimiento de las políticas institucionales y de las disposiciones legales y normativas, por parte de las empresas de seguros y compañías de reaseguros;
- 4.16** Asegurarse que las empresas de seguros y compañías de reaseguros han establecido políticas encaminadas a detectar y controlar transacciones provenientes de actividades ilícitas;
- 4.17** Requerir a los auditores internos y externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o que exija el directorio; y,

4.18 Mantener comunicación periódica con el organismo de control, a fin de conocer sus inquietudes y problemas detectados en la supervisión de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, así como vigilar el grado de cumplimiento para su solución.

Considerando el ámbito de acción, el comité de auditoría podrá agregar otras funciones o actividades que estime necesarias.

ARTÍCULO 5.- El comité de auditoría deberá disponer de un reglamento interno aprobado por el directorio, el cual contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de las funciones encomendadas; y, su organización y composición. En dicho reglamento se establecerá la periodicidad de sus reuniones, debiendo hacerlo una vez por mes; el tipo de informes o reportes; y, el tiempo de duración de sus miembros, debiendo renovar al menos uno de sus miembros en forma anual y no pudiendo permanecer cada uno de ellos por más de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 6.- En las reuniones de los comités de auditoría se debe contar con la participación del representante legal, auditor interno, auditor externo y otros funcionarios que consideren pertinentes, con voz pero sin voto.

El comité de auditoría informará al directorio, sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y acuerdos adoptados en las reuniones, debiendo dejar constancia en un libro de actas, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 7.- En el informe anual que debe presentar el directorio a la junta general de accionistas, se deberá incluir una carta del comité de auditoría que contenga su pronunciamiento, sobre la calidad de los sistemas de control interno; el seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna y externa y de la Superintendencia de Bancos y Seguros; la resolución de los conflictos de intereses; y, el resultado de la investigación de actos de conductas sospechosas e irregulares, así como las acciones recomendadas y adoptadas, si fuere el caso.

SECCIÓN III.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- El incumplimiento de las obligaciones constantes en este capítulo de los miembros del comité de auditoría, será sancionado conforme lo dispone en el artículo 37 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 9.- Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

SECCIÓN IV.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, deberán tener conformado y en funciones el comité de auditoría en diciembre del 2013, de tal forma que en la junta general ordinaria de accionistas del 2014, ya se cuente con un informe del comité de auditoría."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de mayo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario de la Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario (S).

No. JB-2013-2472

Pedro Solines Chacón
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el tercer inciso del artículo 308 de la Constitución de la República, dispone que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado; que los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia; y, que se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas;

Que el primer inciso del artículo 145 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero faculta a las instituciones del sistema financiero privado del país y las sucursales de instituciones financieras del extranjero que funcionen en el país, así como las instituciones financieras del exterior de primer orden debidamente calificadas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros a que, previa autorización de la Superintendencia y acuerdo de su directorio, puedan suscribir acciones representativas de un aumento de capital de otra institución que se encuentre en deficiencia de patrimonio técnico requerido, señalado en el artículo 142; asimismo, puedan otorgarle un préstamo denominado subordinado, computable como patrimonio técnico en la entidad receptora, siempre que el plazo del mismo no exceda de cinco años; que cumplido dicho plazo, el préstamo se convertirá por compensación, de pleno derecho, en capital y se emitirán las acciones que correspondan; y, que, sin embargo, antes del vencimiento de dicho plazo, el préstamo solo puede ser pagado con el producto de un aumento de capital;

Que mediante resolución No. SBS-2013-307 de 2 de mayo del 2013, se reformó el Catálogo Único de Cuentas, creando el grupo para el registro de los valores correspondientes a la desvalorización del patrimonio;

Que en el título XVII “De la regularización de instituciones del sistema financiero”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Del préstamo subordinado y los programas de vigilancia”;

Que el primer inciso de su artículo 2, del citado capítulo I, establece que para que dicho préstamo pueda concederse, la entidad receptora del préstamo deberá, previamente, reconocer en la cuenta “Desvalorización del patrimonio” las pérdidas activadas catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos y Seguros o las auditorías interna o externa;

Que en dicha norma se contempla la posibilidad del otorgamiento de préstamos subordinado por parte de las entidades del Estado;

Que es necesario reformar la norma contenida en el referido capítulo I, con el propósito de ajustarla a las disposiciones constitucionales y legales; y, cambiar los códigos de las cuentas “Desvalorización del patrimonio”, “Reserva por revalorización del patrimonio” y “Reservas por resultados no operativos”; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I “Del préstamo subordinado y los programas de vigilancia”, del título XVII “De la regularización de instituciones del sistema financiero”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el primer inciso del artículo 1, sustituir la frase “... los artículos 143 o 144 ...” por “... el artículo 142 ...”.
2. En el primer y segundo inciso del artículo 2, sustituir la frase “... la cuenta 3603 “Desvalorización del patrimonio” ...” por “... el grupo 37 “(Desvalorización del patrimonio)” ...”.
3. En el primer inciso del artículo 3, efectuar las siguientes reformas:
 - 3.1 Sustituir la expresión “... 3205 “Reserva por revalorización del patrimonio” y 3210 “Reservas por resultados no operativos” ...” por “...3305 “Reserva por revalorización del patrimonio” y 3310 “Reservas por resultados no operativos”...”.
 - 3.2 Eliminar la frase “... En el caso de que el préstamo subordinado fuere concedido mediante títulos valores, éste se podrá pagar entregando a la entidad prestamista los mismos títulos valores, siempre y cuando se haya efectuado el aumento de capital en efectivo.”.

4. En el artículo 4, efectuar los siguientes cambios:

- 4.1 En el primer inciso, eliminar la frase “... , sean éstos públicos o privados ...”.

- 4.2 Eliminar el segundo inciso.

5. En el artículo 5, efectuar las siguientes reformas:

- 5.1 En el primer inciso, eliminar la frase “... o de fondos públicos para capitalización ...”,

- 5.2 En el numeral 5.1, a continuación de la frase “... programa de vigilancia” incluir “... o programa de regularización”; e, incluir la letra “y,”.

- 5.3 En el numeral 5.2, sustituir el punto y coma por punto y eliminar la letra “y,”.

- 5.4 Eliminar el numeral 5.3.

- 5.5 En el último inciso, eliminar la expresión “... , con recursos privados, ...”.

6. En el artículo 6, sustituir la frase “... último inciso del artículo 90 ...” por “... penúltimo inciso del artículo 90 ...”.

7. En el artículo 7, a continuación de la frase “... programa de vigilancia” incluir “... o programa de regularización ...”.

8. Eliminar el artículo 8 y reenumerar los restantes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de mayo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario de la Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario (S).

No. 085

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Procuraduría General del Estado es propietaria de las oficinas Nos. 2, 3, 4 y 5 del quinto piso del edificio

Banco la Previsora Portoviejo, sometidas al régimen de propiedad horizontal, ubicado en la Calle Olmedo, entre Sucre y Córdova, de la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, oficinas en las que 21 servidores de la Dirección Regional de Manabí desarrollan su actividad;

Que, el Director Regional de Manabí, mediante oficio No. 659 de 5 de marzo de 2013, informa que la oficina número Uno del quinto piso del edificio Banco La Previsora Portoviejo, se encuentra en venta y solicita considerar su adquisición;

Que, el prenombrado funcionario solicita dicha adquisición, basado en la necesidad de descongestionar las áreas de mediación y de archivo de esa Regional, cuya utilización del espacio físico, ha reducido otras áreas, lo que ese traduce en incomodidad en las labores diarias, además que se pretende que el área de documentación y archivo, no sea utilizada como comedor de los servidores de la Regional;

Que, del certificado No. M.I. 130664920 de 26 de marzo de 2013, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, se desprende que la oficina Uno del quinto piso del edificio Banco La Previsora Portoviejo, sometida al régimen de propiedad horizontal, es de propiedad de los cónyuges Publio Ricardo Molina Molina y Katty Ximena Guillén Gómez, sobre la que no pesa gravamen alguno;

Que, la declaratoria de Propiedad Horizontal se formalizó mediante Escritura Pública de Protocolización, celebrada el 10 de julio de 1998, por la señora Notaria pública Cuarta del Cantón Portoviejo doctora Vicenta Alarcón de Guillen, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de Portoviejo con fecha 22 de julio de 1998.

Que, en el oficio No. 080-POR13DIAC-GAD PORTOVIEJO, de 18 de febrero de 2013, emitido por el Director de Información, Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, consta que la oficina número Uno del quinto piso del edificio Banco La Previsora Portoviejo, es de propiedad de los cónyuges Publio Ricardo Molina Molina y Katty Ximena Guillén Gómez, cuyo avalúo comercial es de USD \$. 41.659,43 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

Que, el Director Regional de Manabí, mediante oficio Nro. 659-DRM de 5 de marzo de 2013 indica, que la oficina antes detallada es conveniente y cumple con las necesidades que requiere la institución, especialmente porque se encuentra junto a la oficina de propiedad de la Procuraduría.

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante escritura pública celebrada el 26 de diciembre del 2007, ante la doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, reformada con escritura pública celebrada el 10 de diciembre del año 2008, ante el doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, Notario Vigésimo Noveno Suplente del cantón Quito, constituyó el Fidecomiso Mercantil Irrevocable denominado "FIDEICOMISO

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO" y la Corporación Financiera Nacional CFN" como Fiduciaria, con la finalidad de constituir un patrimonio autónomo, para que la FIDUCIARIA se encargue de administrar los valores tendientes a la adquisición de inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Institución en el país;

Que, la Corporación Financiera Nacional CFN, en calidad de Fiduciaria, con certificación presupuestaria Nro. FPGE-012-2013 de 16 de abril de 2013, manifiesta: "certifica la existencia y disponibilidad de recursos en la cuenta corriente Nro. 7399936 del Banco del Pacífico, para la adquisición de una nueva oficina para la Dirección Regional de Manabí, por medio de declaratoria de utilidad pública, por el valor de **USD. \$ 41.659,43** (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América)".

Que, los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 62 y 63 de su Reglamento General disponen, que la máxima autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público que haya resuelto adquirir un bien inmueble, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la Ley.

Que, mediante Memorando No. 64-DNAJ-2013 de 08 de mayo de 2013, el Director Nacional de Asesoría Jurídica informa que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para la emisión de la presente Resolución; y, al amparo de la disposiciones constantes en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 62 y 63 de su Reglamento General, en concordancia con la facultad prevista en la letra k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, como cuerpo cierto, con sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponda, la alícuota del condominio de cero punto setenta y cinco centésimas por ciento y su correspondiente oficina número Uno del quinto piso del edificio Banco la Previsora Portoviejo, circunscrita dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORESTE**, con área común: corredor, con ocho metros lineales y un metro lineal noventa centímetros lineales; **SUROESTE**, con el edificio del Consejo Provincial con nueve metros lineales ochenta centímetros lineales; **SURESTE**, con área común, pozo de luz y escaleras, con dos metros lineales cincuenta centímetros y tres metros lineales, cuarenta centímetros lineales; y, por el **NOROESTE**, con Oficina número Dos, con seis metros lineales sesenta centímetros lineales, con un área útil de cincuenta y seis metros cuadrados (56 m2), un área común de veinte metros cuadrados dieciocho decímetros cuadrados (20,18m2), que da un área total de setenta y seis metros cuadrados dieciocho decímetros cuadrados (76,18m2); inmueble adquirido por los cónyuges Publio Ricardo Molina Molina y Katty Ximena Guillen Gómez a La Previsora Banco Nacional de Crédito S. A. y Compañía Silnik S. A. legalmente representadas por los ingenieros Antonio Ríos Solórzano y César Lomas Rodríguez, respectivamente, mediante escritura pública

celebrada el 12 de enero de 1999, ante la Notaría Cuarta del cantón Portoviejo, doctora Vicenta Alarcón de Guillén e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 13 de enero de 1999.

El Edificio Banco La Previsora Portoviejo fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública celebrada el 10 de julio de 1998 ante la Notaría Cuarta del cantón Portoviejo, doctora Vicenta Alarcón e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 22 de julio del mismo año.

Artículo 2.- Forman parte integrante de esta Resolución, el Certificado No. M.I. 130664920, emitido el 26 de marzo de 2013, por el Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, en el que se establece que el inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública es de propiedad de los cónyuges Publio Ricardo Molina Molina y Katty Ximena Guillén Gómez; predio que se encuentra libre de todo gravamen.

Artículo 3.- El inmueble objeto de la presente declaratoria de utilidad pública será destinado al cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección Regional de Manabí con sede en la ciudad de Portoviejo, consecuentemente se constituirá en bien público de uso privado.

Artículo 4.- Esta Resolución se la inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para los efectos contemplados en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 62 de su Reglamento General.

Artículo 5.- Se notificará con esta Resolución a los cónyuges Publio Ricardo Molina Molina y Katty Ximena Guillén Gómez, en la oficina número Uno del quinto piso del edificio Banco La Previsora Portoviejo, ubicado a la calle Olmedo, entre Sucre y Córdova, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 6.- Conforme a lo prescrito en el artículo 58, inciso octavo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los actuales dueños del inmueble deberán pagar todos los impuestos y tasas correspondientes al bien que se declara de utilidad pública.

Por tratarse de un inmueble declarado en propiedad horizontal, los cónyuges Publio Ricardo Molina Molina y Katty Ximena Guillén Gómez deberán entregar la certificación de pago de expensas para el otorgamiento de la escritura pública, así como toda la documentación que se requiera para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio, sin perjuicio de estar obligados los actuales propietarios al pago de las expensas hasta la fecha efectiva de la transferencia de dominio, esto es, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7.- Conforme a lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes tendrán 90 días para acordar el precio del inmueble a adquirirse y que se detalla en el artículo 1 de esta Resolución, valor que, de llegar a un acuerdo, será cubierto con cargo al Fidecomiso Procuraduría General del Estado que mantiene la Institución en su calidad de constituyente y la Corporación Financiera Nacional (CFN), como Fiduciaria.

Artículo 8.- De la ejecución de esta Resolución, encárguense los señores Director Nacional de Asesoría Jurídica, Coordinador Nacional Administrativo Financiero, Director Nacional Administrativo y Director Regional de Manabí, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito D.M., a 08 de mayo de 2013.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 08 de mayo de 2013.- f.) Ab. Leonardo Barcia S., Prosecretario, Procuraduría General del Estado.

No. SCPM-DS-2013-002

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER
DE MERCADO

Considerando:

Que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, una las atribuciones y deberes del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en el artículo 44 numeral 6 es el de: *"Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado"*;

Que, por su parte, el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que es atribución del Superintendente " ... Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que, el control y regulación de las operaciones de concentración económica es uno de los objetivos establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dice: *"Operaciones de concentración económica.- A los efectos de esta ley se*

entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de la realización de actos tales como:

- a) La fusión entre empresas u operadores económicos.
- b) La transferencia de la totalidad de los efectos de un comerciante
- c) La adquisición, directa o indirectamente, de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma.
- d) La vinculación mediante administración común.
- e) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de un operador económico o le otorgue el control o influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de un operador económico.";

La tasa será exigible cuando el sujeto pasivo presente la notificación prevista en el artículo 16 de la Ley.

La cuota de la tasa será del monto que fije el Superintendente de Control del Poder de Mercado. Para aquellas concentraciones notificadas según lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento, se fijará una tasa reducida.";

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010 dice: "Establecimiento de tasas.- las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código".

Que, el informe técnico No. Informe No. SCPM-ICC-2013-005-I de 4 de enero de 2013 emitido por la Intendencia de Control de Concentraciones, relativo al cobro de la tasa para el análisis de operaciones de concentración de mercado recomienda al Superintendente de Control de Poder de Mercado fijar la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración para el año 2013, en función de los análisis realizados sobre la base de distintas variables como el impuesto a la renta, el nivel de ventas de las empresas, el nivel de activos y el nivel de patrimonio;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley.

Resuelve:

ESTABLECER LA TASA POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN SUJETA A NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA

Artículo 1.- Están obligados a pagar a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración sujeta a notificación obligatoria, los operadores económicos que cumplan con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Artículo 2.- El operador económico presentará el comprobante de pago de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración, conjuntamente con la notificación obligatoria de concentración económica ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en el plazo de 8 días contados a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo que dará lugar al cambio o toma de control de una varias empresas u operadores económicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

1. Por el absorbente en caso de fusión entre empresas u operadores económicos.
2. Por el operador económico al que se le transferirá la totalidad de los efectos de un comerciante.
3. Por el operador económico que va a adquirir la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 14 de la Ley.
4. Por el operador económico cuyos miembros del órgano de administración, ya sea uno o todos ellos, pasarán a formar parte también de los órganos de administración de otro operador económico.
5. Por el operador económico al que se le transferirán los activos de otro operador económico o que adquirirá el control sobre la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de conformidad a lo señalado en el literal e) del artículo 14 de la Ley.

En caso de que sean varios operadores económicos los que vayan a adquirir el control sobre otro operador económico o que pretendan llevar a cabo la concentración, la notificación se hará de manera conjunta. Para ello se designará a un procurador común que los representará durante todo el procedimiento de autorización de la operación de concentración económica.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer un formulario o expedir un instructivo para la notificación de operaciones de concentración sometidas a autorización previa.

Si la Superintendencia de Control del Poder de Mercado comprobar que falta información o que se debe completar la información contenida en la notificación de concentración económica, requerirá al notificante o

notificantes para que subsanen esta falta de información en un término de diez (10) días. En caso de no producirse la subsanación dentro del plazo estipulado, se tendrá al notificante por desistido de su petición y no se beneficiará del silencio administrativo previsto en el artículo 23 de la Ley. Ello no obsta a que la Superintendencia pueda iniciar de oficio el procedimiento de control de concentraciones conforme lo establecido en la Ley."

Que, el artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala que: *"Tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.- La tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La gestión de la tasa se llevará a cabo por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en los términos que establezca la normativa reglamentaria. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización del análisis de las concentraciones sujetas a control de acuerdo con el artículo 16 de la Ley.*

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que resulten obligadas a notificar de acuerdo con el artículo 16 de la Ley.

Artículo 3.- La tasa que los operadores económicos deben pagar por concepto de análisis y estudio de las operaciones de concentración sometidas a notificación obligatoria que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, será el valor más alto resultante entre las siguientes variables: 0,25% del Impuesto a la Renta, 0,005% Nivel de Ventas, 0,010% Activos y 0,05% Patrimonio;

Artículo 4.- El instructivo para la gestión de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración, será emitida por la Superintendencia de Control de Poder de Mercado en 15 días posteriores a la emisión de la presente Resolución; y,

Artículo Final.- La Superintendencia de Control de Poder de Mercado realizará una posterior revisión del valor pagado por concepto de tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración sujeta a notificación obligatoria y en el caso, que la información presentada por los operadores económicos no sea correcta, o sea falsa, la Superintendencia se reserva la potestad de determinar la infracción y la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 4 de enero de 2013.

f.) Dr. Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el **Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador**, en relación el numeral 6 de las competencias, faculta, de manera privativa a los Gobierno Autónomo Descentralizado, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el **Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador**, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, en uso de sus atribuciones que le confiere el **Art. 60** en los literales d) y e), en relación con lo señalado en los **Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD**.

Resuelve:

Expedir la **"REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ"**.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo

proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Junín, por la construcción de las siguientes obras públicas:

1. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
2. Repavimentación urbana
3. Aceras y cercas
4. Obras de alcantarillado
5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
6. Desección de pantanos y relleno de quebradas;
7. Plazas, parques y jardines; y,
8. Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Junín.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín y sus empresas en donde cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de los dispuesto en el COOTAD.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con el COOTAD.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

1. El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
2. El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
3. El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
4. Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, Fiscalización y dirección técnica; y,
5. Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Para el cobro de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los numerales precedentes de este artículo. De acuerdo a un informe técnico determinado en base a la realidad socio económica de cada sector. Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de las propiedades que se benefician directamente de la obra, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por las direcciones de Avalúos y Catastros y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.

En ningún caso se incluirá, en el costó, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12,5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO:

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Junín.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación y Urbanismo Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, mediante informe técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Financiera que justifique la realidad socio económica del sector.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación y Urbanismo Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de **hasta ocho metros de ancho:**

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará por cuotas anuales hasta por **15 años** de igual valor.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a **ocho metros de ancho** o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación y Urbanismo, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a **sesenta metros** cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso y no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y Urbanismo y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación y Urbanismo, el Concejo Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del **Art. 14** de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR CERCAS O CERRAMIENTOS, ACERAS Y BORDILLOS

Art. 19.- El costo por la construcción de cercas, cerramientos, muros o similares realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, deberá ser cobrado en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía por cuotas anuales hasta por **15 años**.

Art. 20.- Aceras y bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos en la que se tomara en cuenta la obra de adoquinado construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín será reembolsable por los respectivos frentistas, siendo la distribución en función de la medida de los frentes beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras, bordillos o adoquinado, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta

de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín; y, el pago lo harán los contribuyentes por cuotas anuales hasta por **15 años** de igual valor.

Art. 21.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 22.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación y Urbanismo o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera del Cantón Junín, se determinará un régimen de subsidios.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

El valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de hasta **15 años** contados a partir de la recepción de la obra.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 23.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación y Urbanismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, y,

- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación y Urbanismo, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del Cantón Junín, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón a prorrata del avalúo municipal a **15 años** plazos.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 24.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y Urbanismo y las empresas pertinentes.

Art. 25.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a. **El 20%** sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente, o con calle de por medio, en proporción de sus respectivos frentes con vistas a las obras y sus avalúos.
- b. **El 60%** se distribuirá entre todas las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c. **El 20%** a cargo de la Municipalidad.

Art. 26.- El plazo para la distribución del costo será por el plazo de hasta 15 años prorrateado en anualidades de acuerdo al informe técnico.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 27.- Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. La consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, se efectuará en un plazo que no supere el año fiscal vigente.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 29.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 30.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de **hasta quince años**, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con **plazos inferiores o superiores** a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

Art. 31.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Planificación y Urbanismo y por trabajadores del área social. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 35.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- Previo informe técnico, económico-social de la Dirección de Planificación y Dirección Financiera, se excluirá del pago de la contribución especial de mejora a:

- a) Predios urbanos cuyos propietarios sean: El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) El Concejo Municipal mediante resolución, exonerará total o parcialmente el cobro de la Contribución Especial de Mejora, de acuerdo a las condiciones socio-económicas del área beneficiada y cuyo porcentaje será establecido de manera individual por cada obra que genere el tributo.

Art. 36.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el

costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad **que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción**, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía, y Certificado de registro de la Propiedad que determine que es poseedor de un solo bien a su nombre.
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS copia de la cédula de ciudadanía, y Certificado de registro de la Propiedad que determine que es poseedor de un solo bien a su nombre;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- e) El peticionario presentará CERTIFICADO otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Junín, en el que se indicará de cuantos predios es propietario.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 37. Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras

Produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Art. 38.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Junín.

Art. 39.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de conformidad con lo señalado en el **Art. 570** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Junín; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 40.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Junín. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 41.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 43.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Art. 44.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Art. 45.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Junín, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Lic. Sergio Gustavo Alcívar Sánchez, Alcalde GAD Municipal Junín.

f.) Sr. George Evágoras Intriago De Janón, Secretario General

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en la sesión ordinaria del día viernes 26 de abril de 2013.

f.) Sr. George Evágoras Intriago De Janón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN. Ejecútese y promúlguese.- Junín, veintinueve días del mes abril de dos mil trece.- Las 10H00.

f.) Lic. Sergio Gustavo Alcívar Sánchez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Junín.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Lic. Sergio Gustavo Alcívar Sánchez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, a los veintinueve días del mes abril del año dos mil trece.- Las 10H00.

f.) Sr. George Evágoras Intriago De Janón, Secretario General.